



indotel
Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. _6-00.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL); REUNIDO PREVIA CONVOCATORIA Y CON LA ASISTENCIA DE LOS ABAJO FIRMANTES:

CONSIDERANDO: Que, según el Artículo 81 de la Ley No. 153-98 del 27 de mayo del 1998, el Presidente y demás Miembros del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) serán designados por el Poder Ejecutivo y durarán en sus funciones cuatro años, con excepción del Secretario Técnico de la Presidencia;

CONSIDERANDO: Que según el Numeral 1 del Artículo 55 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República:

“Nombrar los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los demás funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no se atribuya a ningún otro poder u organismo autónomo reconocido por esta Constitución o por las leyes, aceptarles sus renunciaciones y removerlos”.

CONSIDERANDO: Que la interpretación combinada de dichas disposiciones ha provocado diferencias entre el Señor Presidente Electo para el período 2000-2004 y el Consejo Directivo del INDOTEL, en razón de que:

MS

Zupm

com NEM

- a) El Señor Presidente Electo, Ing. Hipólito Mejía, sostiene que es facultad suya la revocación del presidente y demás miembros del INDOTEL, a partir del próximo 16 de agosto.
- b) En el orden de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley No. 15-98 del 27 de mayo del 1998, el presidente y demás miembros del Consejo Directivo del INDOTEL entienden que son inamovibles por cuatro (4) años.

CONSIDERANDO: Que se impone esclarecer si la designación de los Miembros del Consejo Directivo del INDOTEL por el Presidente de la República se produce en aplicación del Artículo 81 de la Ley No. 153-98 ó sí, por el contrario, del Artículo 55 de la Constitución de la República; lo que amerita ser establecido en razón de que los decretos de designación de dichos miembros fueron dictados "VISTOS los artículos 80,81 y 82 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo del 1998, relativos al Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones", como se puede apreciar en los Decretos Nos. 176-99 del 21 de abril del 1999, que designó a los Miembros del INDOTEL y 270-00 del 20 de junio del 2000, que designó al Dr. Mariano Germán Mejía como Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL.

CONSIDERANDO: Que incumbe a la Honorable Suprema Corte de Justicia, la final interpretación de las leyes y velar por el mantenimiento del estado de derecho.

CONSIDERANDO: Que mediante escrito de fecha 3 de julio del 2000, el Dr. Juan Aquino Núñez apoderó a la Honorable Suprema Corte de Justicia, a los fines de:

MSM *AM* *MSM* *MS*

"UNICO: "Declarar inconstitucional el párrafo cuarto (4to) del artículo 81, de la Ley 153-98, que creó el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), ya que el mismo se contrapone con nuestra carta sustantiva, LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA".

CONSIDERANDO: Que el pronunciamiento de la Honorable Suprema Corte de Justicia en la solución de la demanda antes indicada permitirá a dicho alto tribunal fijar su criterio definitivo, que se impondrá a todas las partes con interés en dicho tema y redundará en beneficio de la institucionalidad que debe señorear en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, encontrándose apoderada la única jurisdicción constitucional llamada a pronunciarse sobre la controversia existente en cuanto al sentido del imperio y aplicación de los Artículos 81 de la Ley No. 153-98, General de Telecomunicaciones, y 55 de la Constitución de la República, citados, es aconsejable que toda autoridad llamada a observar la aplicación de dichas disposiciones legales aguarde a que la máxima instancia llamada a velar por la final y correcta interpretación de la ley y la preservación del Estado de Derecho fije su posición definitiva al respecto. Resultando, que este punto de vista tiene aún más alta expresión cuando en la especie se trata de una decisión a tomar por el Presidente de la República en un asunto que puede poner en juego el Estado de Derecho y encontrándose apoderado de la misma la Honorable Suprema Corte de Justicia;

El Consejo Directivo, en interés de contribuir a la solución de la problemática pública legal y jurisdiccional indicada; y

CONVENCIDO: Que una vez haya intervenido decisión por parte de la Honorable Suprema Corte de Justicia, acerca de la indicada demanda y en consecuencia resuelto si el indicado Artículo 81.4 es o no conforme a

WPM

MSM

MS

MS

la constitución, las partes deberán, respetando el Estado de Derecho imperante, acoger lo resuelto por nuestro más alto tribunal de justicia;

CONVENCIDO: Que el Honorable Señor Presidente Electo, Ing. Hipólito Mejía, será, como la más alta autoridad nacional, una parte legítimamente interesada en reconocer al Poder Judicial la capacidad exclusiva de interpretar las leyes, preservándose, así, la vigencia del principio de la separación de los poderes consagrado por el artículo 4 de la Constitución de la República;

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en consideración a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Honorable Suprema Corte de Justicia, que decida, con la urgencia que amerita el caso, la demanda en declaratoria de la inconstitucionalidad del Artículo 81.4 de la Ley No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, incoada en fecha 3 de julio del año 2000, por el Dr. Juan Aquino Núñez.

SEGUNDO: ELEVAR ante el Honorable Señor Presidente Electo, Ing. Hipólito Mejía, nuestra solicitud de que se reserve cualquier decisión en torno al nombramiento de los actuales Miembros del Consejo Directivo del INDOTEL, hasta que intervenga sentencia por parte de la Honorable Suprema Corte de Justicia, si es que así no ha ocurrido antes del 16 de agosto del año 2000.

TERCERO: DECLARAR que el Consejo Directivo del INDOTEL acatará sin cuestionamiento alguno, la decisión que acerca de la indicada demanda tomare la Honorable Suprema Corte de Justicia.


upm

MSM
UB

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo de la Institución la remisión de la presente resolución a los Honorables Presidente y demás Jueces de la Suprema Corte de Justicia, así como al Presidente de la República Electo, Ing. Hipólito Mejía; y su publicación en los más importantes periódicos y revistas del país.

Así ha sido aprobada y firmada por nosotros, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil (2000).

FIRMADA:

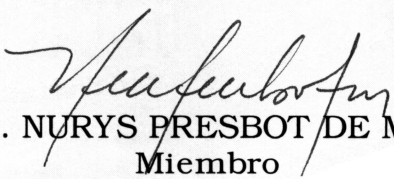

DR. MARIANO GERMAN MEJIA
Presidente


DRA. MARGARITA CEDEÑO
Miembro

DR. CARLOS RADHAMES CORNIELLE
Miembro

Aprobado 26/7/2000

ING. HECTOR CASTILLO
Miembro


LIC. NURYS PRESBOT DE MITCHEL
Miembro


ING. SALVADOR RICOURT
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo